



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Proceso:	REPARACION DIRECTA
Demandante(s):	DIANA LORENA PINZON PINILLA
Demandado(s):	UNP-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Radicación	110013336715_2014-00058_00

SECRETARÍA: Bogota D.C. 03 de noviembre de 2023. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 616.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.886.682,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.502.682,00



CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Proceso:	REPARACION DIRECTA
Demandante(s):	JAQUELINE TELLO
Demandado(s):	MINISTERIO DE DEFENSA
Radicación	110013336715_2014-00171_00

SECRETARÍA: Bogota D.C. 3 de noviembre de 2023. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 616.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.776.000,00



CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s):	DANIEL FRANCISCO PIÑEROS RAMIREZ
Demandado(s):	MEN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Radicación	110013341045_2016-00190_00

SECRETARÍA: Bogota D.C. 03 de noviembre de 2023. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.447.270,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 4.607.270,00



CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s):	ETB - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado(s):	SIC-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación	110013341045_2018-00400_00

SECRETARÍA: Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2023. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.504.185,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 3.504.185,00



CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s):	GAS NATURAL S.A. ESP
Demandado(s):	SSPD-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación	110013341045_2019-00232_00

SECRETARÍA: Bogota D.C. 03 de noviembre de 2023. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.160.000,00



CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s):	COLOMBIA MOVIL S.A.
Demandado(s):	SIC-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación	110013341045_2021-00247_00

SECRETARÍA: Bogota D.C. 03 de noviembre de 2023. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.160.000,00



CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Memorial Recurso de Reposición y Apelación Demanda de Nulidad Ref. 01-2023-018 - Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se Adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Pablo Elías Jr <pabloeliasrueda@live.com>

Jue 26/10/2023 12:27

Para: Juzgado 45 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>;
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>; buzónjudicial@sdp.gov.co
<buzonjudicial@sdp.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
CC: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pablo Elías Jr
<pabloeliasrueda@live.com>

 1 archivos adjuntos (342 KB)

26.10.23 Recurso de Reposición y Apelación 01-2023-018.pdf;

Bogotá D. C. 26 de octubre 2023

Señora Juez

Doctora MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6, Centro Administrativo Nacional

E-mail: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (601) 5553939 Extensión: 1045

Ciudad. -

Ref.- Proceso:	Acción de simple nulidad
Radicación	11001333400120230001800
Demandante:	PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO
Demandados:	AL

Sobre este punto debemos partir de lo señalando en la providencia objeto de este recurso:

1. El Despacho se equivoca al indicar que no:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no consagra la figura de la aclaración de providencias diferentes a la sentencia.

El código CPACA, no toca para nada la aclaración de las providencias, y nos remite al CGP, el cual señala el Artículo 285 del CGP:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Erro la providencia al indicar que: que solo las sentencias son susceptibles de aclaración. Porque la norma supletiva si lo consagra. Razón por la cual no es válida la afirmación que la providencia hace y se fundamenta el rechazo de la demanda presentada.

2. El demandante solicita la aclaración respecto al rechazo de la demanda, por no haber subsanado la demanda y adecuado al medio de control de simple nulidad.

Sobre el punto relacionado con la solicitud del: Ejercicio del medio de Control de Nulidad por inconstitucionalidad, que para el Despacho es un yerro, tenemos que la misma señala:

El demandante solicita la aclaración respecto al rechazo de la demanda, por no haber subsanado la demanda y adecuado al medio de control de simple nulidad.

De la anterior solicitud, se observa que el demandante está solicitando un nuevo estudio de la providencia del 22 de septiembre de 2023, por medio del cual, entre otras decisiones, se resolvió rechazar la demanda presentada por el señor Pablo Elías Rueda Montenegro que cursaba bajo la radicación

En escrito de demanda (archivo 02 de la carpeta 124) presentado por el señor Pablo Elías se observa como pretensión principal la siguiente:

“Se declare la nulidad por inconstitucionalidad del Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se Adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial

Sobre este punto, tenemos que el Concejo de Estado ha señalado que, si existe yerros relacionados con la cualificación de la demanda y sus pretensiones, no puede ser inadmitida, por ser temas propios de la sentencia. Veámoslo

Consejo de Estado. Con ponencia del Consejero: HERNANDO

[L]a Sala advierte que en esta etapa procesal son objeto de debate varios puntos, los cuales sólo se podrán aclarar durante el transcurso del proceso, motivo por el cual, en virtud del derecho fundamental del acceso a la administración de justicia, los puntos objeto de discusión en este proceso no pueden ser resueltos de manera desfavorable durante la primera etapa contemplada en el artículo 179 del CPACA, pues ello afectaría al usuario de la administración de justicia. [...] En consecuencia, por todo lo antes expuesto debe concluirse que en virtud del principio “pro actione” y del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, en caso de duda en la configuración o no de alguno de los requisitos para presentar una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el medio de control deberá ser admitido. En este orden de ideas, como en esta etapa procesal no es posible afirmar que las decisiones demandadas son un juicio de policía que se encuentra excluido del control judicial de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en Radicado: 70001233300020170020101 Demandante: Bertha Sajona de Sajona, Nellys Luz Sajona y otros los términos del artículo 103 del CPACA, se deberá proveer sobre la admisión de la demanda hasta tanto se realicen los debates propios para resolver tales cuestionamientos, siendo necesario adelantar el proceso judicial impetrado por la parte actora, y con base en las pruebas, los alegatos y el ejercicio del derecho de contradicción, propio del escenario judicial, una vez se cuente con los suficientes elementos de juicio para determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de controversia y la naturaleza de las decisiones demandadas.

3. Además, se trae como referencia el caso en que:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361342/12023592/2017-026-2017-026-+OBEDECER+Y+CUMPLIR-DECLARA+NULIDAD+Y+OTROS+-21-NOV-2017.pdf/2f78272b-482c-4185-9221-fcbd7bbd7f54>

Con fundamento en estos presupuestos, solicito respetuosamente, se sirva revocar su providencia y se admita la demanda, así como también dar trámite a la solicitud de Medida Cautelar, solicitada ante el Despacho con memorial del 22 de septiembre de 2023.

En el evento que mantenga su providencia, solicito se me conceda el recurso de apelación para ante el superior.

Respetuosamente,

PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO

Cédula No. 19.430.782 de Bogotá DC

Bogotá D. C. 26 de octubre 2023

Señora Juez

Doctora MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6, Centro Administrativo Nacional

E-mail: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (601) 5553939 Extensión: 1045

Ciudad. -

Ref.- Proceso: Acción de simple nulidad
 Radicación: 11001333400120230001800
 Demandante: **PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO**
 Demandados: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** y otros

Asunto: Recurso de reposición y apelación

PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO, mayor de edad, ingeniero de profesión, domiciliado en la carrera 25 # 37 - 07, Bogotá; identificado con la C. de C. No. 19.430.782 de Bogotá D. C. e-mail: pabloeliasrueda@live.com; obrando en nombre propio; estando dentro del término hábil para hacerlo, me permito manifestar al Despacho, que procedo a sustentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante el inmediato superior, el cual fundamento en los siguientes puntos:

Nos Indica el Artículo 242: El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Sobre este punto debemos partir de lo señalando en la providencia objeto de este recurso:

1. El Despacho se equivoca al indicar que no:
El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no consagra la figura de la aclaración de providencias diferentes a la sentencia.

El código CPACA, no toca para nada la aclaración de las providencias, y nos remite al CGP, el cual señala el Artículo 285 del CGP:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la provid

**RV: Memorial Recurso de Reposición y Apelación Demanda de Nulidad Ref. 01-2023-018
- Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se Adopta la Revisión General del Plan de
Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."**

Juzgado 68 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadm68bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 26/10/2023 16:21

Para: Juzgado 45 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>;

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: De: Pablo Elías Jr <pabloeliasrueda@live.com>

 1 archivos adjuntos (342 KB)

26.10.23 Recurso de Reposicion y Apelación 01-2023-018.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señores

Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

EXP. RADICADO 11-001-33-34-001-2023-00018-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE

DEMANDANTE PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO

DEMANDADO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

ASUNTO REMITE MEMORIAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito reenviar correo allegado a este Despacho teniendo en cuenta que la demanda con radicado No. 11-001-33-34-001-2

Distrital 555 de 2021 "Por el cual se Adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO

Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Pablo Elías Jr <pabloeliasrueda@live.com>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 12:27

Para: Juzgado 45 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>;

Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

<notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>; buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; JOHN

WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

<

Doctora MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6, Centro Administrativo Nacional

E-mail: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (601) 5553939 Extensión: 1045

Ciudad. -

Ref.- Proceso: Acción de simple nulidad
Radicación: 11001333400120230001800
Demandante: **PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO**
Demandados: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ y otros**

Asunto: Recurso de reposición y apelación

PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO, mayor de edad, ingeniero de profesión, domiciliado en la carrera 25 # 37 - 07, Bogotá; identificado con la C. de C. No. 19.430.782 de Bogotá D. C. e-mail: pabloeliasrueda@live.com; obrando en nombre propio; estando dentro del término hábil para hacerlo, me permito manifestar al Despacho, que procedo a sustentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante el inmediato superior, el cual fundamento en los siguientes puntos:

Nos Indica el Artículo 242: El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Sobre este punto debemos partir de lo señalando en la providencia objeto de este recurso:

1. El Despacho se equivoca al indicar que no:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no consagra la figura de la aclaración de providencias diferentes a la sentencia.

El código CPACA, no toca para nada la aclaración de las providencias, y nos remite al CGP, el cual señala el Artículo 285 del CGP:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

3. Además, se trae como referencia el caso en que:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361342/12023592/2017-026-2017-026-+OBEDECER+Y+CUMPLIR-DECLARA+NULIDAD+Y+OTROS+-21-NOV-2017.pdf/2f78272b-482c-4185-9221-fcbd7bbd7f54>

Con fundamento en estos presupuestos, solicito respetuosamente, se sirva revocar su providencia y se admita la demanda, así como también dar trámite a la solicitud de Medida Cautelar, solicitada ante el Despacho con memorial del 22 de septiembre de 2023.

En el evento que mantenga su providencia, solicito se me conceda el recurso de apelación para ante el superior.

Respetuosamente,

PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO

Cédula No. 19.430.782 de Bogotá DC

E-mail: pabloeliasrueda@live.com

Carrera 25 # 37 - 07, Bogotá DC

Adjunto archivo pdf del presente memorial

Bogotá D. C. 26 de octubre 2023

Señora Juez

Doctora MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6, Centro Administrativo Nacional

E-mail: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (601) 5553939 Extensión: 1045

Ciudad. -

Ref.- Proceso: Acción de simple nulidad
 Radicación: 11001333400120230001800
 Demandante: **PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO**
 Demandados: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** y otros

Asunto: Recurso de reposición y apelación

PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO, mayor de edad, ingeniero de profesión, domiciliado en la carrera 25 # 37 - 07, Bogotá; identificado con la C. de C. No. 19.430.782 de Bogotá D. C. e-mail: pabloeliasrueda@live.com; obrando en nombre propio; estando dentro del término hábil para hacerlo, me permito manifestar al Despacho, que procedo a sustentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante el inmediato superior, el cual fundamento en los siguientes puntos:

Nos Indica el Artículo 242: El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Sobre este punto debemos partir de lo señalando en la providencia objeto de este recurso:

1. El Despacho se equivoca al indicar que no:
El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no consagra la figura de la aclaración de providencias diferentes a la sentencia.

El código CPACA, no toca para nada la aclaración de las providencias, y nos remite al CGP, el cual señala el Artículo 285 del CGP:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Cc: De: Pablo Elías Jr <pabloeliasrueda@live.com>

Asunto: RV: Memorial Recurso de Reposición y Apelación Demanda de Nulidad Ref. 01-2023-018 - Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se Adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señores

Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

EXP. RADICADO 11-001-33-34-001-2023-00018-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO
DEMANDADO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
ASUNTO REMITE MEMORIAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito reenviar correo allegado a este Despacho teniendo en cuenta que la demanda con radicado No. 11-001-33-34-001-2023-00018-00 se remitió para **acumulación al expediente con el radicado 11001- 3341-045-2022-00094-00**

Atentamente,

María Angélica Guzmán Hernández
Secretaria

De: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 16:14

Para: Juzgado 68 Administrativo Sección Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadm68bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: De: Pablo Elías Jr <pabloeliasrueda@live.com>

Asunto: RV: Memorial Recurso de Reposición y Apelación Demanda de Nulidad Ref. 01-2023-018 - Decreto Distrital 555 de 2021 "

En el evento que mantenga su providencia, solicito se me conceda el recurso de apelación para ante el superior.

Respetuosamente,

PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO

Cédula No. 19.430.782 de Bogotá DC

E-mail: pabloeliasrueda@live.com

Carrera 25 # 37 - 07, Bogotá DC

Adjunto archivo pdf del presente memorial

Por último, manifiesto al Despacho que recibiré notificaciones en el correo electrónico: ana.ramirez@utfosyga2014.com y podré ser ubicada en el número celular: 3045236756

Atentamente,

ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO

C.C. 1.085.248.218

T.P. 197.303 del C.S. de la J.

